

**ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE  
COMPETENCIA Y ACUMULACIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-645/2011 Y  
OTROS**

**ACTORES: NADIA ELIZABETH  
OLIVEROS MARTÍNEZ Y OTROS**

**ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS  
COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL EN JALISCO Y  
REGISTRO NACIONAL DE  
MIEMBROS, AMBOS DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISMAEL ANAYA  
LÓPEZ**

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil  
once.

**VISTOS**, para acordar, los autos de los juicios para la  
protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano  
que a continuación se precisan:

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>
1.	SUP-JDC-645/2011	NADIA ELIZABETH OLIVEROS MARTÍNEZ
2.	SUP-JDC-652/2011	LAURA REBECA RODRÍGUEZ DÍAZ
3.	SUP-JDC-659/2011	KARINA LÓPEZ ZERMEÑO
4.	SUP-JDC-666/2011	JUAN MARTÍN CENADO ROJAS
5.	SUP-JDC-673/2011	VERÓNICA ALEJANDRINA GARCÍA CARDENAS
6.	SUP-JDC-680/2011	NAYELI DE LA CRUZ PÉREZ
7.	SUP-JDC-687/2011	NANCY LIZBETH MONTAÑO LUNA
8.	SUP-JDC-694/2011	MARGARITA ENRÍQUEZ ALANÍS
9.	SUP-JDC-701/2011	FRANCISCO MONTAÑO CALVILLO
10.	SUP-JDC-708/2011	MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN VENTURA
11.	SUP-JDC-715/2011	MARITZA ROXANA MONTOYA CASTELLANOS
12.	SUP-JDC-722/2011	FERNANDO BENITO PICOS FRÍAS
13.	SUP-JDC-729/2011	RAMÓN OLVERA RIZO

## SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS

14.	SUP-JDC-736/2011	GUILLERMO ALEJANDRO RAMÍREZ ACEVEDO
15.	SUP-JDC-743/2011	OLGA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ
16.	SUP-JDC-750/2011	OSCAR MICHEL MÁRQUEZ
17.	SUP-JDC-757/2011	JORGE OMAR CISNEROS RICO
18.	SUP-JDC-764/2011	VERÓNICA ARACELI SOTO COVARRUBIAS
19.	SUP-JDC-771/2011	MARTHA ROCÍO RODRÍGUEZ AGUILAR
20.	SUP-JDC-778/2011	JOSÉ ALFREDO ALCALÁ OBREGÓN
21.	SUP-JDC-785/2011	CHRISTIAN JESÚS MEZA SOTELO
22.	SUP-JDC-792/2011	ADRIÁN SALAZAR GARCÍA
23.	SUP-JDC-799/2011	ÓSCAR SALAS MORALES
24.	SUP-JDC-806/2011	MANUEL ARÉCHIGA MONTAÑO
25.	SUP-JDC-813/2011	MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ RUIZ
26.	SUP-JDC-820/2011	BRENDA GUADALUPE AMARAL QUEVEDO
27.	SUP-JDC-827/2011	CRISTIAN EDUARDO SALDAÑA HERNÁNDEZ
28.	SUP-JDC-834/2011	ÉRICKA NOEMÍ HERNÁNDEZ CISNEROS
29.	SUP-JDC-841/2011	BEATRIZ GARCÍA CÁRDENAS
30.	SUP-JDC-848/2011	KARINA BAENA GONZÁLEZ
31.	SUP-JDC-855/2011	DANIEL ESAÍ RODRÍGUEZ BRIZUELA
32.	SUP-JDC-862/2011	ALEJANDRA RODRÍGUEZ BRIZUELA
33.	SUP-JDC-869/2011	JUAN ALBERTO DE LA ROSA RAMOS
34.	SUP-JDC-876/2011	MARÍA ELENA GARCÍA VERGARA
35.	SUP-JDC-883/2011	ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
36.	SUP-JDC-890/2011	MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ NAVARRO
37.	SUP-JDC-897/2011	NELIDA ROCÍO AGUILAR VILLAVICENCIO
38.	SUP-JDC-904/2011	LUIS GUTIÉRREZ
39.	SUP-JDC-918/2011	JESICA ALEJANDRA PÉREZ FLORES
40.	SUP-JDC-925/2011	IRU SARAHY FLORES FUENTES
41.	SUP-JDC-932/2011	MA. TERESA DE JESÚS DE LIRA PARRA
42.	SUP-JDC-939/2011	LLUVIA SUGEY ASCENCIO ARREOLA
43.	SUP-JDC-946/2011	CECILIA GABRIELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
44.	SUP-JDC-953/2011	HUGO ALBERTO AGUILAR LUQUÍN
45.	SUP-JDC-960/2011	EDUARDO ALEJANDRO LARA GUTIÉRREZ
46.	SUP-JDC-967/2011	MARINA NAVARRO ARGANDA
47.	SUP-JDC-974/2011	POOL ESTEBAN GUTIÉRREZ DELGADO
48.	SUP-JDC-981/2011	DIEGO SALCEDO LORENZANA
49.	SUP-JDC-988/2011	ROSA ITALIA BRANDI GARCÍA
50.	SUP-JDC-995/2011	TAIDÉ GUADALUPE SANDOVAL
51.	SUP-JDC-1002/2011	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ SANTANA
52.	SUP-JDC-1009/2011	MARÍA GUADALUPE PAREDES HERNÁNDEZ
53.	SUP-JDC-1016/2011	TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ
54.	SUP-JDC-1023/2011	LUIS VACA TORRES
55.	SUP-JDC-1030/2011	LONEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
56.	SUP-JDC-1037/2011	ANA MARÍA RODRÍGUEZ PONCE
57.	SUP-JDC-1044/2011	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MEZA
58.	SUP-JDC-1051/2011	TALYA MARTÍNEZ CÁRDENAS
59.	SUP-JDC-1058/2011	MARÍA CRISTINA TORRES ÁVILA
60.	SUP-JDC-1065/2011	HÉCTOR IVÁN SANTILLÁN MARTÍNEZ
61.	SUP-JDC-1072/2011	JORGE ARTURO DE LA CRUZ GARIBALDI
62.	SUP-JDC-1079/2011	JOSELINE HAZARETE ÁVALOS SALAÑA
63.	SUP-JDC-1086/2011	MARÍA DEL ROSARIO REYNA ALCÁNTAR
64.	SUP-JDC-1093/2011	ANTONIO PEÑA RAMOS
65.	SUP-JDC-1100/2011	ALFREDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
66.	SUP-JDC-1107/2011	ELVIRA AGUAYO RUVALCABA
67.	SUP-JDC-1114/2011	ROSA ELIZA RAMOS PELAYO
68.	SUP-JDC-1121/2011	ERNESTO ALONSO MACIEL RODRÍGUEZ
69.	SUP-JDC-1128/2011	HAYDEE LÓPEZ MORELOS
70.	SUP-JDC-1135/2011	BEATRIZ ALEJANDRA CASTELLÓN TAFOLLA
71.	SUP-JDC-1142/2011	IVANIA PAOLA MERCADO RIVAS

## SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS

72.	SUP-JDC-1149/2011	CARMEN LÓPEZ SOLÍS
73.	SUP-JDC-1156/2011	ÁNGEL ALBERTO SOLTERO LÓPEZ
74.	SUP-JDC-1163/2011	MA. LORENA RODRÍGUEZ LEPE
75.	SUP-JDC-1170/2011	AMAIRANI JANETH BUENROSTRO ROBLES
76.	SUP-JDC-1177/2011	ANTONIA CASTILLO VALLEJO
77.	SUP-JDC-1184/2011	ANA ARACELI GRANADOS TORRES
78.	SUP-JDC-1191/2011	MA. DE LOURDES BIBIÁN GÓMEZ
79.	SUP-JDC-1198/2011	JOSÉ DAVID NUÑO LÓPEZ
80.	SUP-JDC-1205/2011	ADRIANA ANAÍ TORO SOLTERO
81.	SUP-JDC-1212/2011	ALICIA FLORES LÓPEZ
82.	SUP-JDC-1219/2011	DEMETRIA DUEÑAS DÍAZ
83.	SUP-JDC-1226/2011	ESTHELA LÓPEZ LEPE
84.	SUP-JDC-1233/2011	AMALIA TORRES DÍAZ

Todos promovidos en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a sendas solicitudes de inscripción como miembros adherentes del aludido instituto político, y

### RESULTANDO:

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**1. Solicitud de afiliación.** En diversas fechas, los actores que se han mencionado en el preámbulo de esta resolución presentaron, ante el Comité Directivo correspondiente del Partido Acción Nacional en Jalisco, sendas solicitudes de afiliación como miembros adherentes de ese instituto político.

**2. Solicitud de información.** El cuatro de abril del año que transcurre, a fin de conocer el estado que guardan las solicitudes mencionadas en el numeral que antecede, los actores presentaron, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, sendos escritos mediante los cuales pidieron, al Director del Registro Estatal de miembros del

## **SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS**

aludido partido político, les informara el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

**3. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El dos de mayo de dos mil once, los actores presentaron sendos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, a fin de impugnar la omisión atribuida a ese Comité Directivo Estatal y al Registro Nacional de Miembros del mismo instituto político, de dar respuesta a la solicitud de afiliación como miembros adherentes del aludido partido político, así como la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril del citado año, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

**4. Recepción de los expedientes en Sala Regional.** El diez de mayo de dos mil once, el Secretario General Adjunto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Jalisco remitió, a la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las demandas, con sus anexos, así como los correspondientes informes circunstanciados, de cada uno de los juicios que se han precisado en el preámbulo de esta resolución.

La citada Sala Regional radicó los medios de impugnación, como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificándolos con las claves correspondientes.

## SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS

**5. Acuerdo de la Sala Regional Guadalajara.** El doce de mayo de dos mil once, la Sala Regional Guadalajara emitió acuerdo, por el cual determinó que carece de competencia para conocer y resolver los citados medios de impugnación, razón por la cual acordó la remisión de los expedientes, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

...

**PRIMERO.** Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a al Primera Circunscripción Plurinominal, considera que no se actualiza la competencia legal a su favor para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-137/2011 AL SG-JDC-730/2011.

**SEGUNDO.** Atento con lo argumentado en el considerando último del presente proveído y, para los efectos legales conducentes, remítanse a la Sala Superior los autos originales de los expedientes en estudio, para que haga el pronunciamiento atinente.

...

**II. Recepción de expediente en Sala Superior.** En cumplimiento del acuerdo precisado en el punto cinco (5) del resultando que antecede, el trece de mayo de dos mil once, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior diversos oficios, mediante los cuales el actuario adscrito a la Sala Regional Guadalajara remitió los expedientes integrados en la Sala Regional Guadalajara, relativos a los medios de impugnación promovidos por los actores que se han precisado en el preámbulo de esta sentencia.

**III. Turno a Ponencia.** Mediante proveídos de trece de mayo de dos mil once, el Magistrado Presidente por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de esta resolución;

## **SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS**

asimismo, ordenó turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**V. Recepción y radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción de los expedientes de los juicios mencionados, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo.

### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, intitulada: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, por resolución de doce de mayo del año en que se actúa, se declaró incompetente para conocer de los juicios para la protección de

## SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS

los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los actores mencionados en el preámbulo de esta resolución, en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la omisión de dar respuesta a las solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como la omisión de dar respuesta al escrito dirigido al Director del Registro Estatal de Miembros del comité mencionado, respecto al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información relativa al estado que guarda el aludido procedimiento de afiliación.

Aunado a lo anterior, se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar: **1)** Si esta Sala Superior es o no competente para conocer y resolver los juicios al rubro indicados, y **2)** Si es procedente o no la acumulación de esos medios de impugnación, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Aceptación de competencia.** En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer de los juicios al rubro indicados, porque se trata de diversos juicios para la protección de los derechos político-

## **SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS**

electorales del ciudadano, promovidos para controvertir omisiones atribuidas a diversos órganos de un partido político, en la especie, al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a la solicitud de registro como miembros adherentes del citado instituto político, así como de dar respuesta a sendos escritos presentados el cuatro de abril de dos mil once, mediante los cuales solicitaron información sobre el estado que guarda los respectivos procedimientos de afiliación.

En este sentido, es claro que la pretensión de los actores consiste en que este órgano jurisdiccional especializado ordene a los órganos que se han precisado en el párrafo que antecede, dar respuesta a sus solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político y, por tanto, registrarlos en el padrón correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, incisos a), fracción II, y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los supuestos de competencia de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, son en los términos siguientes:

### **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

#### Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí

## SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS

mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

[...]

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

[...]

**g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.**

[...]

### CAPÍTULO II

De la Competencia

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

[...]

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

[...]

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

## SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS

I. En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas.

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

De los preceptos transcritos, se advierte que la ley procesal electoral federal otorga a la Sala Superior la competencia para conocer, en única instancia, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que el actor impugne actos o resoluciones del partido político al cual está **afiliado o se pretende afiliarse**.

Lo anterior es así, porque de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso g), de la citada Ley de Medios de Impugnación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente

## **SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS**

para controvertir actos u omisiones de los partidos políticos que presuntamente sean violatorios de derechos político-electorales, entre otros, el de afiliación, preceptos legales que relacionados con el numeral 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la mencionada ley adjetiva electoral federal, permiten arribar a la conclusión de que la Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver de esas controversias.

Por tales motivos, esta Sala Superior considera que la competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citados, corresponde a esta Sala Superior, porque los enjuiciantes controvierten la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a las solicitudes de afiliación que presentaron para ser inscritos como miembros adherentes del citado instituto político, y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el respectivo procedimiento de afiliación.

**TERCERO. Acumulación.** En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

### **I. Acto impugnado.**

## **SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS**

En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de esta resolución, los actores impugnan la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a las solicitudes de afiliación que presentaron para ser inscritos como miembros adherentes del citado instituto político, y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el respectivo procedimiento de afiliación.

### **II. Órganos partidistas responsables.**

Los demandantes señalan, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, como órganos partidistas responsables al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a los cuales les atribuye las omisiones precisadas en el numeral que antecede.

### **III. Argumentos de los enjuiciantes**

Los actores manifiestan, como conceptos de agravio, que los órganos partidistas responsables han sido omisos en darles respuesta fundada y motivada respecto de diversas solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como también de sendos escritos dirigidos al Director del Registro Estatal de Miembros del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Jalisco, mediante los cuales solicitaron información respecto al estado que guardan sus solicitudes como miembros adherentes del citado instituto político.

## SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS

En este sentido, los actores manifiestan que no existe justificación alguna para que los órganos partidistas responsables no lleven a cabo el trámite de la solicitud de afiliación mencionada, así como tampoco para que no den respuesta fundada y motivada a los escritos precisados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se vulnera lo previsto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, es evidente que los actores controvierten actos idénticos, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia; con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular, al juicio identificado con la clave de expediente SUP-JDC-645/2011, los siguientes medios de impugnación:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-JDC-652/2011	LAURA REBECA RPDRÍGUEZ DÍAZ
2.	SUP-JDC-659/2011	KARINA LÓPEZ ZERMENO
3.	SUP-JDC-666/2011	JUAN MARTÍN CENADO ROJAS
4.	SUP-JDC-673/2011	VERÓNICA ALEJANDRINA GARCÍA CARDENAS
5.	SUP-JDC-680/2011	NAYELI DE LA CRUZ PÉREZ
6.	SUP-JDC-687/2011	NANCY LIZBETH MONTAÑO LUNA
7.	SUP-JDC-694/2011	MARGARITA ENRÍQUEZ ALANÍS
8.	SUP-JDC-701/2011	FRANCISCO MONTAÑO CALVILLO
9.	SUP-JDC-708/2011	MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN VENTURA
10.	SUP-JDC-715/2011	MARITZA ROXANA MONTOYA CASTELLANOS
11.	SUP-JDC-722/2011	FERNANDO BENITO PICOS FRÍAS
12.	SUP-JDC-729/2011	RAMÓN OLVERA RIZO
13.	SUP-JDC-736/2011	GUILLERMO ALEJANDRO RAMÍREZ ACEVEDO

## SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS

14.	SUP-JDC-743/2011	OLGA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ
15.	SUP-JDC-750/2011	OSCAR MICHEL MÁRQUEZ
16.	SUP-JDC-757/2011	JORGE OMAR CISNEROS RICO
17.	SUP-JDC-764/2011	VERÓNICA ARACELI SOTO COVARRUBIAS
18.	SUP-JDC-771/2011	MARTHA ROCÍO RODRÍGUEZ AGUILAR
19.	SUP-JDC-778/2011	JOSÉ ALFREDO ALCALÁ OBREGÓN
20.	SUP-JDC-785/2011	CHRISTIAN JESÚS MEZA SOTELO
21.	SUP-JDC-792/2011	ADRIÁN SALAZAR GARCÍA
22.	SUP-JDC-799/2011	ÓSCAR SALAS MORALES
23.	SUP-JDC-806/2011	MANUEL ARÉCHIGA MONTAÑO
24.	SUP-JDC-813/2011	MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ RUIZ
25.	SUP-JDC-820/2011	BRENDA GUADALUPE AMARAL QUEVEDO
26.	SUP-JDC-827/2011	CRISTIAN EDUARDO SALDAÑA HERNÁNDEZ
27.	SUP-JDC-834/2011	ÉRICKA NOEMÍ HERNÁNDEZ CISNEROS
28.	SUP-JDC-841/2011	BEATRIZ GARCÍA CÁRDENAS
29.	SUP-JDC-848/2011	KARINA BAENA GONZÁLEZ
30.	SUP-JDC-855/2011	DANIEL ESAÍ RODRÍGUEZ BRIZUELA
31.	SUP-JDC-862/2011	ALEJANDRA RODRÍGUEZ BRIZUELA
32.	SUP-JDC-869/2011	JUAN ALBERTO DE LA ROSA RAMOS
33.	SUP-JDC-876/2011	MARÍA ELENA GARCÍA VERGARA
34.	SUP-JDC-883/2011	ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
35.	SUP-JDC-890/2011	MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ NAVARRO
36.	SUP-JDC-897/2011	NELIDA ROCÍO AGUILAR VILLAVICENCIO
37.	SUP-JDC-904/2011	LUIS GUTIÉRREZ
38.	SUP-JDC-918/2011	JESICA ALEJANDRA PÉREZ FLORES
39.	SUP-JDC-925/2011	IRU SARAHY FLORES FUENTES
40.	SUP-JDC-932/2011	MA. TERESA DE JESÚS DE LIRA PARRA
41.	SUP-JDC-939/2011	LLUVIA SUGEY ASCENCIO ARREOLA
42.	SUP-JDC-946/2011	CECILIA GABRIELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
43.	SUP-JDC-953/2011	HUGO ALBERTO AGUILAR LUQUÍN
44.	SUP-JDC-960/2011	EDUARDO ALEJANDRO LARA GUTIÉRREZ
45.	SUP-JDC-967/2011	MARINA NAVARRO ARGANDA
46.	SUP-JDC-974/2011	POOL ESTEBAN GUTIÉRREZ DELGADO
47.	SUP-JDC-981/2011	DIEGO SALCEDO LORENZANA
48.	SUP-JDC-988/2011	ROSA ITALIA BRANDI GARCÍA
49.	SUP-JDC-995/2011	TAIDÉ GUADALUPE SANDOVAL
50.	SUP-JDC-1002/2011	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ SANTANA
51.	SUP-JDC-1009/2011	MARÍA GUADALUPE PAREDES HERNÁNDEZ
52.	SUP-JDC-1016/2011	TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ
53.	SUP-JDC-1023/2011	LUIS VACA TORRES
54.	SUP-JDC-1030/2011	LONEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
55.	SUP-JDC-1037/2011	ANA MARÍA RODRÍGUEZ PONCE
56.	SUP-JDC-1044/2011	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MEZA
57.	SUP-JDC-1051/2011	TALYA MARTÍNEZ CÁRDENAS
58.	SUP-JDC-1058/2011	MARÍA CRISTINA TORRES ÁVILA
59.	SUP-JDC-1065/2011	HÉCTOR IVÁN SANTILLÁN MARTÍNEZ
60.	SUP-JDC-1072/2011	JORGE ARTURO DE LA CRUZ GARIBALDI
61.	SUP-JDC-1079/2011	JOSELINE HAZARETE ÁVALOS SALAÑA
62.	SUP-JDC-1086/2011	MARÍA DEL ROSARIO REYNA ALCÁNTAR
63.	SUP-JDC-1093/2011	ANTONIO PEÑA RAMOS
64.	SUP-JDC-1100/2011	ALFREDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
65.	SUP-JDC-1107/2011	ELVIRA AGUAYO RUVALCABA
66.	SUP-JDC-1114/2011	ROSA ELIZA RAMOS PELAYO
67.	SUP-JDC-1121/2011	ERNESTO ALONSO MACIEL RODRÍGUEZ
68.	SUP-JDC-1128/2011	HAYDEE LÓPEZ MORELOS
69.	SUP-JDC-1135/2011	BEATRIZ ALEJANDRA CASTELLÓN TAFOLLA
70.	SUP-JDC-1142/2011	IVANIA PAOLA MERCADO RIVAS
71.	SUP-JDC-1149/2011	CARMEN LÓPEZ SOLÍS

## SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS

72.	SUP-JDC-1156/2011	ÁNGEL ALBERTO SOLTERO LÓPEZ
73.	SUP-JDC-1163/2011	MA. LORENA RODRÍGUEZ LEPE
74.	SUP-JDC-1170/2011	AMAIRANI JANETH BUENROSTRO ROBLES
75.	SUP-JDC-1177/2011	ANTONIA CASTILLO VALLEJO
76.	SUP-JDC-1184/2011	ANA ARACELI GRANADOS TORRES
77.	SUP-JDC-1191/2011	MA. DE LOURDES BIBIÁN GÓMEZ
78.	SUP-JDC-1198/2011	JOSÉ DAVID NUÑO LÓPEZ
79.	SUP-JDC-1205/2011	ADRIANA ANAÍ TORO SOLTERO
80.	SUP-JDC-1212/2011	ALICIA FLORES LÓPEZ
81.	SUP-JDC-1219/2011	DEMETRIA DUEÑAS DÍAZ
82.	SUP-JDC-1226/2011	ESTHELA LÓPEZ LEPE
83.	SUP-JDC-1233/2011	AMALIA TORRES DÍAZ

Lo anterior, porque el expediente identificado con la clave SUP-JDC-645/2011, fue el que se integró primero y se registró, en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los ciudadanos citados en el preámbulo de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-645/2011, los similares ochenta y tres juicios precisados en el considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.** En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia incidental, a los expedientes de los juicios acumulados.

## **SUP-JDC-645/2011 Y ACUMULADOS**

**NOTIFÍQUESE por estrados**, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausentes la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el Magistrado Pedro Esteban Penagos López. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**JOSÉ ALEJANDRO  
LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**